UNIVERSIDAD DE TALCA
R E C T O R I A

CONTROL PREVIO DE LEGAL
APROBADO
14 MAR 2016
CONTRALOR
UNIVERSIDAD DE TALCA

PROMULGA ACUERDO N° 1896 DEL CONSEJO ACADEMICO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE REGIMEN DE ESTUDIOS Y FIJA TEXTO REFUNDIDO.

TALCA, 14 MAR. 2016

N° 295

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981, el decreto supremo N° 219 de 2014, todos del Ministerio de Educación y la resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N° 1896 del Consejo Académico de la Universidad, adoptado en su sesión N° 724, con fecha 4 de enero de 2016, que modifica el Reglamento de Régimen de Estudios y fija texto refundido.

ACUERDO N° 1896

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a) La propuesta presentada por la Directora de Pregrado.

b) La resolución universitaria N° 766 de 2015 que fija texto refundido del Reglamento de Régimen de Estudios.

SE ACUERDA:

1) Aprobar la propuesta de modificaciones que se indican al Reglamento de Régimen de Estudios, contenido en la R.U. N° 766 de 2015, en cuanto a:

a) Reemplazar los incisos 2 y 6 del art. 10, por los siguientes:

- Inciso 2: La referida Comisión, estará integrada por el Decano, quién la presidirá, el Director de la Escuela; y, en calidad de Ministro de Fe, el Secretario de Facultad. En el caso de las Escuelas no adscritas a una Facultad la Comisión estará integrada por el Vicerrector

de Pregrado, quién la presidirá, el Director de la Escuela; y en calidad de Ministro de Fe, el Director de Pregrado.
- Inciso 6: Este reconocimiento se expresará por regla general, mediante escala numérica. Excepcionalmente, cuando así se requiera, las asignaturas y actividades académicas podrán ser reconocidas mediante escala conceptual.

b) Reemplazar el inciso 2 de los artículos 16 y 17.

- Artículo 16, inciso 2: Las solicitudes de traslado, transferencia y transferencia entre campus, se presentarán en la Dirección de Escuela de la carrera a la que se postula, durante el plazo que establezca el calendario académico.
- Artículo 17, inciso 2: Una vez presentada la solicitud, el Vicerrector de Pregrado o el Decano según corresponda resolverá y emitirá la Resolución Universitaria respectiva.

c) Reemplazar el artículo 18, por el siguiente:

ARTÍCULO 18: Los alumnos de la Universidad de Talca que deseen realizar una actividad de intercambio estudiantil internacional deberán presentar su solicitud y antecedentes de respaldo en la secretaría de Escuela respectiva para el visto bueno del Director de Escuela, quien posteriormente los enviará a la Dirección de Relaciones Internacionales para el proceso de selección. Una vez que los estudiantes seleccionados hayan recibido las cartas de aceptación de la institución extranjera de acogida, la Dirección de Relaciones Internacionales solicitará a Rectoría la emisión de la resolución universitaria correspondiente.
Por su parte los alumnos extranjeros que deseen realizar una actividad de intercambio estudiantil en la Universidad de Talca, deberán enviar su solicitud y antecedentes de respaldo a la Dirección de Relaciones Internacionales. Recibidos los antecedentes, esta Dirección deberá remitirlos a la Unidad Académica correspondiente para revisión y visto bueno del respectivo Director. Con posterioridad, la Unidad Académica solicitará al Decano (para unidades adscritas a una Facultad) o Vicerrector de Pregrado (para unidades no adscritas a una Facultad) que emita la resolución universitaria correspondiente.
Los alumnos de la Universidad de Talca que deseen realizar una actividad de intercambio en Instituciones de Educación Superior nacionales deberán presentar su solicitud y antecedentes de respaldo al Director de Escuela para su revisión y visto bueno, con posterioridad, el Decano (para unidades adscritas a una Facultad) o Vicerrector de Pregrado (para unidades no adscritas a una Facultad) deberá emitir la correspondiente resolución universitaria. Similar procedimiento se aplicará para estudiantes de Instituciones de Educación Superior nacionales que deseen realizar una actividad de intercambio en la Universidad de Talca.

Para todos los efectos antes indicados, las autoridades y unidades universitarias deberán tener presente los términos acordados con las instituciones de Educación Superior tanto nacionales como extranjeras y lo establecido por la Universidad de Talca para este efecto.

d) En el art. 19, reemplazar la palabra "ceñirse" por "ajustarse".

e) Reemplazar el artículo 21, por el siguiente:

ARTÍCULO 21: Todo alumno regular deberá inscribir los módulos que deba cursar en un período académico, conforme a los procesos y plazos establecidos en el Calendario Académico.
En caso contrario, la Universidad hará una inscripción automática de los módulos no aprobados del nivel más bajo. La inscripción de estos módulos no podrá ser eliminada
El estudiante podrá solicitar por escrito a la Dirección de Escuela, la modificación de la inscripción, dentro del plazo establecido en el referido calendario académico.
Los estudiantes que hayan cursado el primer año de sus respectivas carreras, podrán solicitar en su Escuela, a contar del segundo año, que se deje sin efecto la inscripción de un módulo semestral o anual del respectivo año académico. El estudiante podrá eliminar un mismo módulo solo por una vez.
En el caso de estudiantes que hayan inscrito módulos anuales y semestrales en la misma oportunidad, sólo podrán acceder al beneficio antes indicado, optando por dejar sin efecto la inscripción de un módulo de carácter anual o de un módulo de carácter semestral en cada semestre.
Las solicitudes indicadas en el párrafo precedente, deberán ser presentadas a la Dirección de Escuela, en el plazo indicado en el calendario académico para este fin.
No obstante, el Consejo de Facultad respectivo, o el Consejo de Escuela en el caso de aquellas no adscritas a Facultad, podrán determinar módulos no susceptibles de eliminación. La Dirección de Escuela respectiva, deberá informar oficialmente a los estudiantes acerca de los módulos cuya inscripción no puede ser eliminada.
Los estudiantes que hagan uso del beneficio consignado en el presente artículo, no podrán en el mismo periodo académico (sea de carácter anual o semestral) solicitar la inscripción de módulos correspondientes a secciones paralelas de las mismas.

f) Reemplazar los incisos 3 y 4 del artículo 24, por los siguientes:

En el caso que exista un error en el registro de alguna de esas calificaciones se podrá, dentro del plazo de dos meses contados desde el inicio del período académico inmediatamente siguiente, solicitar al Director de Escuela su revisión y eventual modificación. Este último resolverá las solicitudes presentadas, considerando la información proporcionada por el respectivo docente.
Si en virtud de los antecedentes presentados, procede la modificación de alguna de las calificaciones, el Director de Escuela deberá solicitar al Departamento de Gestión Curricular y Plataforma de aprendizaje que remita un acta complementaria para los efectos de consignar la nueva calificación, debiendo devolverla en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su emisión.

g) Reemplazar el artículo 26, por el siguiente:

ARTÍCULO 26: Las tipos y ponderaciones de las evaluaciones que se apliquen serán las consideradas en el correspondiente Syllabus. En tanto, las fechas de éstas deberán estar en el Plan de Clases respectivo.

La calendarización de estas evaluaciones deberá ser aprobada y publicada por la Dirección de Escuela respectiva e incorporada por el académico responsable del módulo al Sistema de Gestión Curricular, en los plazos establecidos por el Departamento de Gestión Curricular y Plataforma de aprendizaje.
Para determinar la calificación final, cada módulo, deberá contemplar una evaluación opcional acumulativa. Esta evaluación no podrá tener una ponderación superior al 40% ni inferior al 30%.
No obstante, el Consejo de Facultad o la Vicerrectoría de Pregrado según corresponda, y a proposición del Consejo de Escuela respectivo, podrá establecer que determinados módulos, en razón de su naturaleza no contemplen la exigencia de una evaluación opcional acumulativa. Entre ellas encontramos:
a) Tengan una o más Unidades de Aprendizaje cuya aprobación es condición esencial para la aprobación final del módulo.
b) Considere la realización de un proyecto con un producto determinado.
Los acuerdos que adopte el Consejo de Facultad o la Vicerrectoría de Pregrado, según corresponda, respecto de alguna de las materias antes consignadas, deberán constar en el syllabus del módulo respectivo.

h) Reemplazar el inciso 4 del artículo 27 por el siguiente:

En casos calificados, el Consejo de Facultad, a proposición del Consejo de Escuela respectivo, podrá autorizar que determinadas actividades docentes como laboratorios, terrenos, talleres, prácticas u otras que por su naturaleza ameriten una calificación no numérica, sean calificados con una escala conceptual, que tenga alguna equivalencia con la Escala oficial de notas de la Universidad.

i) Reemplazar el inciso primero del artículo 28 por el siguiente:

El alumno podrá faltar a una sola evaluación principal programada en cada módulo, en cuyo caso podrá rendir una nueva evaluación en su reemplazo, conforme a lo señalado en el respectivo syllabus. Esta norma no será aplicable a aquellas evaluaciones que dentro del Syllabus hayan sido definidas como no recuperables.

j) Reemplazar el artículo 30, por el siguiente:

ARTÍCULO 30: En las evaluaciones escritas, los alumnos tienen derecho a conocer las respuestas esperadas, las que deben ser analizadas y retroalimentadas por el profesor conjuntamente con los estudiantes, pudiendo solicitar al profesor una reconsideración de la calificación obtenida dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la entrega de los resultados.
En las evaluaciones orales y procedimentales los alumnos tienen derecho a recibir una retroalimentación de parte del profesor, conforme a los criterios de evaluación preestablecidos.

k) Agregar una nueva letra e) al artículo 31, pasando a las actuales letras e) y f) a ser f) y g).

e) No haber aprobado en el primer año del Plan de Formación, un mínimo de 20 créditos SCT-Chile.

l) En la letra c) del artículo 37, reemplazar la palabra "financieros" por "pecuniarios".

m) Reemplazar el artículo 45 por el siguiente:

ARTÍCULO 45: Para efectos de la aplicación académico administrativa de lo dispuesto en el presente Reglamento, junto con las definiciones contempladas en los artículos precedentes, se entenderá por:

Actividades no presenciales:. La enseñanza se realiza a través del trabajo exploratorio de los propios alumnos que adquieren un comportamiento activo en el proceso de aprendizaje. No se requiere la presencia del profesor en el proceso.

Actividades presenciales: El aprendizaje se desarrolla a través de clases, seminarios, actividades prácticas, laboratorios, talleres, actividades clínicas o de terreno y ayudantías.

Alumno Ayudante:: persona que cumpliendo con las exigencias académicas establecidas en la R.U. 004 de enero de 2007, ayuda al profesor en la preparación de las actividades presenciales, ya sea, desarrollando material de enseñanza, apoyando actividades grupales de laboratorio, seminarios, entre otras.

Año Académico: Tiempo transcurrido entre el primer día del período académico de los módulos anuales y el día inmediatamente anterior al primer día del período académico de módulos anuales del año siguiente.

Asignatura: ver definición de módulo.

Módulo Obligatorio: Aquella que forma parte de un Plan de Formación y que se exige a todos los alumnos de ese plan, pudiendo ser de:
a) Formación Fundamental: Aquella que tiene como propósito, contribuir en la formación desarrollando un conjunto de habilidades que aportan al Perfil Genérico de los estudiantes de la Universidad de Talca, mediante la ejecución sistemática de acciones, orientadas a solucionar problemas o capturar oportunidades desde su profesión.
b) Formación Básica: Aquella que proporciona los conocimientos, habilidades y destrezas indispensables para la correcta comprensión de un área de la ciencia o de la tecnología.
c) Formación Disciplinar: Aquella que procura los conocimientos, habilidades y destrezas vinculadas directamente con la preparación profesional o académica especializada.

Módulo Electivo: Aquel que un alumno puede escoger de entre un grupo determinado de asignaturas aprobadas previamente por el respectivo Consejo de Facultad, y que están relacionadas con la Formación Disciplinar.

Asignatura de Formación Humanista: Aquella que entrega al alumno una visión de la cultura y de la sociedad, para contribuir a su desarrollo integral como persona y como profesional.

Ayudantía: Actividad de apoyo, subordinada a un módulo o curso, destinada a desarrollar ejercicios o aplicaciones de los aspectos teóricos y prácticos de la misma.

Ayudante Profesional: persona en posesión de un título profesional, que ayuda al docente en la preparación de las actividades presenciales, ya sea, desarrollando material de enseñanza, apoyando actividades grupales de laboratorio, seminarios, entre otras. Este profesional podrá requerirse en los módulos de último año o en aquellos que requieran un nivel de experticia donde un "Alumno ayudante" no cumpla con el perfil requerido.

Bloque Horario de Clases: Período correspondiente a 1 hora cronológica, durante el cual se desarrollan las actividades docentes.

Calendario Académico: Documento con la **p**lanificación anual establecida por el Consejo Académico que contempla las fechas de las principales actividades académicas y administrativas de la Universidad.

Carrera: Programa docente de pregrado administrado por una Escuela y conducente a la obtención de un grado académico y título profesional, los que a su vez se enmarcan en una estructura curricular constituida por un plan de formación con un perfil de egreso declarado.
Una *carrera* podrá tener asociado uno o más planes de formación y al momento del ingreso a ella el estudiante quedará adscrito al último plan de estudios vigente. En la eventualidad que con posterioridad a su ingreso se apruebe un cambio de plan para la carrera a la que pertenece el estudiante, éste podrá solicitar por escrito al Director de su Escuela se le adscriba al nuevo plan, siempre y cuando esa posibilidad esté contemplada en la respectiva Resolución.

Crédito ECTS (European Credit Transfer System): Unidad de medición que representa 27 horas cronológicas de trabajo académico de un alumno, el que incluye clases en aula, trabajos prácticos, seminarios, aprendizaje autónomo y pruebas u otras actividades de evaluación.
Escala Conceptual: Es aquella que permite evaluar al alumno con una escala distinta a la numérica pero que da cuenta del nivel de logro alcanzado por el alumno.
Escala Numérica: escala que va de 1 a 7, hasta con un decimal de aproximación. Para efectos de aproximación, las centésimas inferiores al dígito 5 no afectarán a la décima. Las centésimas iguales o superiores al dígito 5 se aproximarán a la décima superior. Los conceptos asociados a la escala son los siguientes:

7: sobresaliente
6: muy bueno
5:bueno
4:suficiente

3:menos que suficiente
2: malo
1:muy malo
La nota mínima de aprobación de un módulo será igual o superior 4,0 (cuatro coma cero)

Escuela: Unidad académica encargada de administrar e implementar una o más carreras de pregrado.

Evaluación: Verificación del grado de logro que un alumno tiene de los aprendizajes y saberes asociados a un módulo y que se expresa en una calificación.

Evaluación Principal: Aquella que ha sido definida como tal, en el respectivo programa de trabajo o syllabus.

Evaluación Opcional Acumulativa: Evaluación de carácter acumulativo, aplicada al término de una unidad exigible o período académico por un profesor o una comisión, cuya finalidad es ofrecer al alumno una oportunidad adicional para aprobar una unidad o un módulo, según corresponda; o bien, para modificar su promedio.

Examen de Suficiencia: Evaluación especial efectuada por una comisión de profesores en casos tales como: reincorporaciones, transferencias, traslados, admisiones especiales, ingreso regular o de habilidades artísticas, cuyo efecto se traduce en la exención de cursar un módulo, para quien lo apruebe. La calificación del examen de suficiencia puede ser expresada en forma numérica o conceptual.

Equivalencia Curricular: Reconocimiento de las actividades académicas aprobadas por un alumno en un plan de formación, el que determina su nivel de avance en aquel al que se incorpora.

Minors: Es una certificación que se contempla en algunos Planes de Formación y que otorga al estudiante que aprueba un conjunto específico de módulos, articulados entre sí y que se categorizan como:

a) Minors interdisciplinario: Compromete desarrollo-aprendizaje o competencias específicas en un área distinta a la de su profesión.
b) Minors de especialización: Compromete profundizar los aprendizajes en una línea específica de su profesión.

Módulo: Unidad de trabajo-aprendizaje referida a una competencia, o a un conjunto de saberes cuando el nivel de complejidad de la competencia así lo requiera.

Período Académico: Período de tiempo definido en el calendario académico para la realización de la actividad docente ordinaria, el que podrá ser anual, semestral, trimestral o bimestral.

Plan de Clases. Plan que organiza y administra cada una de las sesiones de clases, en función del cumplimiento de los propósitos del syllabus. Para ello, establece cada vez que

se imparte el módulo, las actividades y tareas vinculadas a las unidades de aprendizaje en términos de tiempo de trabajo del alumno, tanto presencial como autónomo.

Plan de Formación: Documento oficializado mediante Resolución Universitaria, que establece el camino formativo trazado por la Institución para intensionar el desarrollo y logro por parte del estudiante de las competencias propuestas en el Perfil de Egreso de la Carrera. Contiene la carga académica valorada en créditos SCT-Chile y las exigencias académicas requeridas, que deben ser aprobadas por el alumno para optar a un certificado, diploma, grado o título profesional.

Proceso de calendarización: Actividad que involucra al profesor responsable de cada módulo donde ingresa a la plataforma informática las fechas y ponderaciones de las evaluaciones establecidas en el syllabus.

Prueba Parcial: Evaluación sobre parte de los objetivos de una asignatura o competencias de un módulo.

Reincorporación: Acto por el cual una persona que perdió su calidad de alumno regular, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 letra b), recupera su condición de tal.

Requisitos de Titulación o Graduación: Conjunto de exigencias académicas tales como: prácticas profesionales, internado, examen de grado, examen de título o cualquiera otra modalidad, que debe cumplir el alumno de una carrera para optar al certificado, diploma, grado o título profesional correspondiente.

Sistema de Créditos Transferibles Chile (SCT-Chile): denominación equivalente a ECST según resolución universitaria N° 324 del 6 abril 2011.

Syllabus. Documento oficial elaborado conforme al formato institucional, que se origina a partir de la definición del módulo para un plan de formación acorde al modelo curricular basado en competencias. Este documento establece el proceso de aprendizaje del alumno a partir de competencias y/o capacidades secuenciadas, considerando el tiempo de trabajo, nivel de logros, desempeños y productos esperados por parte del alumno.

DISPOSICION TRANSITORIA: En el caso de los estudiantes adscritos a planes de estudio, aprobados por la Universidad mediante Resoluciones anteriores al año 2006, el cálculo del porcentaje a que hace alusión el artículo 32 del presente reglamento, se basará en la unidad de medición que se encontrare vigente al momento de la solicitud del estudiante.

2) Aprobar el siguiente texto refundido del Reglamento de Régimen de Estudios, el que será aplicado a todos los estudiantes de la Universidad.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento establece las normas generales por las cuales se regirán las actividades docentes de pregrado de la Universidad de Talca.

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, en el caso de las Escuelas que no se encuentren adscritas a una Facultad, las disposiciones que hagan referencia al Decano se entenderán que aluden al Vicerrector de Pregrado o Rector, según corresponda.

Del mismo modo, cada vez que en este Reglamento se mencione la palabra asignatura, deberá entenderse que se refiere indistintamente a una asignatura o módulo.

Por su parte, cada vez que se mencione la palabra crédito, deberá entenderse que se refiere a créditos ECTS (European Credit Transfer System) actualmente equivalente al Sistema de Créditos Transferibles Chile (SCT-Chile).

ARTÍCULO 2: La actividad docente que conduce a un grado académico o título profesional, se estructura en un Plan de Formación en el que se establece el itinerario curricular a completar por el alumno.

ARTÍCULO 3: Las actividades docentes se organizarán regularmente en períodos académicos anuales, semestrales, trimestrales o bimestrales. Adicionalmente, se podrán organizar actividades docentes en períodos extraordinarios, siempre que se mantenga el creditaje establecido para ellas en el Plan de Formación correspondiente.

ARTÍCULO 4: Los alumnos de la Universidad de Talca pueden tener la calidad de regular, libre, de intercambio o regular de continuidad.

Para ser alumno regular se requiere:

a) Haber sido aceptado por cualquiera de los procesos de admisión reconocidos por la Universidad, a saber, proceso nacional de admisión a las Universidades del Consejo de Rectores o ingreso especial.
b) Estar matriculado y cumplir con los requisitos que permitan mantener su condición de alumno regular.

Para ser alumno libre se requiere:

a) Haber sido aceptado, mediante Resolución Universitaria, por el Decano de la Facultad o por el Director del Instituto respectivo.
b) Haber cancelado el arancel correspondiente.

Para ser alumno de intercambio se requiere:

a) Haber sido aceptado a través del proceso de ingreso especial, en virtud de los convenios establecidos por la Universidad de Talca con instituciones de educación superior, tanto nacionales como extranjeras.

Para ser alumno regular de continuidad se requiere:

a) Haber obtenido la licenciatura del respectivo Plan de formación.
b) Matricularse en algún programa de postgrado de la Universidad.
c) Tener pendiente requisitos post licenciatura para optar al título profesional del respectivo Plan de Formación.

TÍTULO II. DEL INGRESO REGULAR.

ARTÍCULO 5: Podrán postular a la Universidad de Talca quienes estén en posesión de la licencia de educación media o sus equivalentes legales y hayan obtenido, en las pruebas de selección establecidas por el Consejo de Rectores, el puntaje mínimo de postulación que la Corporación fija anualmente para las distintas carreras.

Sin embargo, quienes tengan la calidad de alumno regular de la Universidad, no podrán postular mediante los procesos de admisión reconocidos por la institución, esto es, ingreso regular e ingreso especial, a la misma carrera en la que tienen dicha calidad.

ARTÍCULO 6: El proceso de selección se realizará conforme a los resultados obtenidos tanto en las pruebas de selección establecidas por el Consejo de Rectores como en aquellas que la Universidad determine; y, en las notas de enseñanza media, de acuerdo al puntaje ponderado y al número de vacantes que el Consejo Académico determine anualmente para cada carrera.

ARTÍCULO 7: Los alumnos seleccionados ingresarán a la Universidad a través del proceso de matrícula, que consiste en la inscripción en una carrera, el pago del derecho básico de matrícula y del arancel anual correspondiente y el cumplimiento de los demás requisitos que la Universidad haya establecido.

El alumno que haya sido eliminado de una carrera por las causales señaladas en el Artículo 31, con exclusión de las señaladas en las letras b) y g), no podrá reingresar a la misma carrera mediante el proceso de selección del Consejo de Rectores, ni por los otros procedimientos de ingreso establecidos por la Universidad. En caso de ingresar a otra carrera tampoco podrá, posteriormente, solicitar transferencia a la carrera de la cual fue eliminado.

Quienes se hubieren matriculado infringiendo las normas contempladas en este reglamento, no adquirirán la calidad de alumno regular ni ningún derecho y serán eliminados de los registros académicos tan pronto como se detecte su situación irregular, considerando que ellos nunca han ingresado a la Universidad. Todos estos alumnos perderán, además, las sumas de dinero que hubieren pagado.

ARTÍCULO 8: La Universidad rechazará el ingreso a quienes hayan sido eliminados de una carrera en virtud de una sanción disciplinaria impuesta conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza sobre Conducta Estudiantil.

TÍTULO III. DEL INGRESO ESPECIAL.

ARTÍCULO 9: Podrán postular a una carrera de la Universidad, sin someterse a las normas de ingreso estipuladas en el título precedente:

a) Quienes estén en posesión de un grado o título profesional otorgado por una Universidad u otras instituciones de educación superior nacionales oficialmente reconocidas por el Estado.
b) Extranjeros o chilenos que hubieren cursado estudios en otro país y hayan obtenido certificaciones equivalentes a la Licencia de Enseñanza Media nacional.
c) Quienes se incorporen en virtud de los convenios establecidos para este efecto.
d) Quienes se incorporen mediante las vías de traslado, transferencia o transferencia entre campus, previstas en el presente Reglamento.
e) Quienes se incorporen en virtud de los procedimientos especiales de admisión aprobados anualmente por el Consejo Académico.
f) Quienes estén en posesión de un titulo técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior nacional oficialmente reconocida por el Estado.

ARTÍCULO 10: El Vicerrector de Pregrado resolverá, previa proposición de la Comisión que se indica en el inciso siguiente, las solicitudes de ingreso especial que los postulantes hayan presentado en la respectiva Dirección de Escuela en las fechas contempladas en el calendario académico.

La referida Comisión, estará integrada por el Decano, quién la presidirá, el Director de la Escuela; y, en calidad de Ministro de Fe, el Secretario de Facultad. En el caso de las Escuelas no adscritas a una Facultad la Comisión estará integrada por el Vicerrector de Pregrado, quién la presidirá, el Director de la Escuela; y en calidad de Ministro de Fe, el Director de Pregrado.

Al momento de analizar la postulación, dicha Comisión deberá tener presente:

a) El rendimiento e historial académico del postulante.
b) La disponibilidad de vacantes en la carrera correspondiente.
c) Otros criterios académicos, debidamente explicitados, que la Comisión estime convenientes.

En este mismo acto, la Comisión analizará, conforme a lo establecido en el artículo 12, la pertinencia de efectuar una equivalencia curricular de las actividades académicas realizadas por el postulante, con respecto al plan de formación de la carrera a la cual se incorpora. Para estos efectos, la Comisión deberá tener en consideración lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.

Posteriormente la Comisión levantará un acta, en la cual propondrá al Vicerrector de Docencia, la aprobación o rechazo de la solicitud, estableciendo además, el nivel de avance o asignaturas reconocidas al postulante en el Plan de Formación respectivo.

Este reconocimiento se expresará por regla general, mediante escala númerica. Excepcionalmente, cuando así se requiera, las asignaturas y actividades académicas podrán ser reconocidas mediante. escala conceptual

Una vez aprobada la solicitud de ingreso especial, el Vicerrector de Pregrado deberá emitir la respectiva Resolución Universitaria.

ARTÍCULO 11: Aceptadas las solicitudes de ingreso especial, el alumno deberá hacer efectiva su matrícula en el mismo período académico para el cual fue autorizado, en las fechas establecidas para tal efecto por la Universidad. En caso de no hacer efectiva su matrícula en el plazo indicado, deberá reiniciar el trámite.

ARTÍCULO 12: Podrán solicitar reconocimiento de equivalencia curricular quienes hayan cursado y aprobado asignaturas o actividades académicas en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras reconocidas oficialmente por sus respectivos Estados, o en otras carreras o programas de pre o posgrado de la propia Universidad.

ARTÍCULO 13: Los alumnos que postulen a una carrera a través de alguno de los procedimientos de ingreso especial, deberán presentar ante la Dirección de Escuela, tanto la solicitud de ingreso como la de reconocimiento de equivalencia curricular de las asignaturas o actividades aprobadas en la carrera de origen.

Por su parte, en el caso de aquellos alumnos que ingresen a una carrera mediante el procedimiento de ingreso regular, deberán presentar la solicitud de reconocimiento de equivalencia curricular ante la Dirección de Escuela, sólo en la fecha contemplada en el calendario académico para estos efectos.

ARTÍCULO 14: La Comisión establecida en el artículo 10 de este Reglamento, analizará las solicitudes de reconocimiento de equivalencia curricular, teniendo en cuenta, según corresponda:

a) El Plan de Formación de la carrera de la cual proviene el alumno.
b) Los contenidos del programa oficial, actividades académicas, o las competencias en las cuales se encuentra habilitado el alumno.
c) La opinión del profesor de la asignatura o de un especialista en la materia, si la Comisión así lo requiere.
d) Las calificaciones obtenidas por el alumno.
e) Otros antecedentes académicos, que la Comisión estime convenientes y que acrediten buen desempeño.

En el caso de aquellos alumnos que ingresen a una carrera mediante el procedimiento de ingreso regular, la aprobación de la equivalencia curricular, deberá formalizarse mediante Resolución Universitaria emitida por el Vicerrector de Pregrado.

El reconocimiento de equivalencia curricular aplicable a alumnos que provienen de instituciones de educación superior con las cuales la Universidad de Talca ha firmado

convenios de colaboración e intercambio académico, se ajustará al modo como quede establecido en los respectivos convenios o reglamentos.

El reconocimiento de equivalencia curricular de asignaturas o actividades académicas en programas de posgrado de la propia Universidad a alumnos regulares de continuidad, será formalizado mediante Resolución Universitaria emitida por el Vicerrector de Pregrado.

ARTÍCULO 15: Conforme a lo establecido en el Artículo 9 letra d), podrán ingresar a una carrera de la Universidad de Talca, quienes soliciten traslado o transferencia.

Para estos efectos se entenderá por:

a) Traslado: Acto en virtud del cual un alumno proveniente de otra Institución de Educación Superior es admitido para continuar sus estudios en una carrera de la Universidad de Talca.
b) Transferencia: Acto en virtud del cual un alumno regular de una carrera de la Universidad de Talca es admitido en otra carrera de la misma institución.
c) Transferencia entre Campus: Acto en virtud del cual un alumno regular de una carrera de la Universidad de Talca, se cambia de campus para cursar la misma carrera.

ARTÍCULO 16: Quien solicite traslado o transferencia deberá acreditar, mediante documentación oficial de la institución de la cual proviene, haber aprobado el primer año del plan de formación cursado y no tener impedimentos académicos para continuar sus estudios en dicha institución. Lo referente a la aprobación del primer año no será aplicable a la transferencia entre campus.

Las solicitudes de traslado, transferencia y transferencia entre campus, se presentarán en la Dirección de Escuela de la carrera a la que se postula, durante el plazo que establezca el calendario académico.

Junto con la solicitud de traslado, se deberá adjuntar los siguientes antecedentes:

a) Certificado original de la institución de la cual proviene, extendido en una fecha no anterior a treinta días hábiles, que le acredite estar habilitado para continuar estudios durante el período académico para el que se solicitó el traslado. Dicho documento, deberá indicar además la fecha de ingreso del alumno al sistema de educación superior.
b) Certificado de la institución de origen, extendido en una fecha no anterior a treinta días hábiles, de los estudios realizados y notas obtenidas en las asignaturas aprobadas y reprobadas, incluyendo el último período académico.
c) Plan de Formación de la carrera y programas oficiales de las asignaturas o actividades académicas aprobadas, debidamente legalizados.

Junto con la solicitud de transferencia, se deberá presentar la solicitud de equivalencia curricular respectiva.

TÍTULO IV. DEL ALUMNO LIBRE Y DE INTERCAMBIO.

ARTÍCULO 17: Podrá ser admitido como alumno libre quien solicite realizar determinadas actividades académicas impartidas por la Universidad, sin derecho a optar a grado o título profesional.

Una vez presentada la solicitud, el Vicerrector de Pregrado o el Decano según corresponda resolverá y emitirá la Resolución Universitaria respectiva

ARTÍCULO 18: Los alumnos de la Universidad de Talca que deseen realizar una actividad de intercambio estudiantil internacional deberán presentar su solicitud y antecedentes de respaldo en la secretaría de Escuela respectiva para el visto bueno del Director de Escuela, quien posteriormente los enviará a la Dirección de Relaciones Internacionales para el proceso de selección. Una vez que los estudiantes seleccionados hayan recibido las cartas de aceptación de la institución extranjera de acogida, la Dirección de Relaciones Internacionales solicitará a Rectoría la emisión de la resolución universitaria correspondiente.

Por su parte los alumnos extranjeros que deseen realizar una actividad de intercambio estudiantil en la Universidad de Talca, deberán enviar su solicitud y antecedentes de respaldo a la Dirección de Relaciones Internacionales. Recibidos los antecedentes, esta Dirección deberá remitirlos a la Unidad Académica correspondiente para revisión y visto bueno del respectivo Director. Con posterioridad, la Unidad Académica solicitará al Decano (para unidades adscritas a una Facultad) o Vicerrector de Pregrado (para unidades no adscritas a una Facultad) que emita la resolución universitaria correspondiente.

Los alumnos de la Universidad de Talca que deseen realizar una actividad de intercambio en Instituciones de Educación Superior nacionales deberán presentar su solicitud y antecedentes de respaldo al Director de Escuela para su revisión y visto bueno, con posterioridad, el Decano (para unidades adscritas a una Facultad) o Vicerrector de Pregrado (para unidades no adscritas a una Facultad) deberá emitir la correspondiente resolución universitaria. Similar procedimiento se aplicará para estudiantes de Instituciones de Educación Superior nacionales que deseen realizar una actividad de intercambio en la Universidad de Talca.

Para todos los efectos antes indicados, las autoridades y unidades universitarias deberán tener presente los términos acordados con las instituciones de Educación Superior tanto nacionales como extranjeras y lo establecido por la Universidad de Talca para este efecto.

TÍTULO V. DE LOS ESTUDIOS.

ARTÍCULO 19: Los planes de formación deberán ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de las normas complementarias que sean aprobadas por el Consejo de Facultad, o por el Consejo de Escuela en el caso de las carreras no adscritas a una Facultad.

La respectiva Dirección de Escuela, deberá publicar oportunamente para el conocimiento de sus alumnos, las normas complementarias previamente dictadas.

ARTÍCULO 20: Para cursar un módulo, el alumno regular deberá haber aprobado los requisitos señalados en el Plan de Formación al que se encuentre adscrito, inscribiendo en primer término aquellos módulos del nivel al cual pertenece.

Para todos los efectos, el nivel al que pertenece el alumno corresponde al más bajo en el cual tiene módulos no aprobados.

ARTÍCULO 21: Todo alumno regular deberá inscribir los módulos que deba cursar en un período académico, conforme a los procesos y plazos establecidos en el Calendario Académico.

En caso contrario, la Universidad hará una inscripción automática de los módulos no aprobados del nivel más bajo. La inscripción de estos módulos no podrá ser eliminada

El estudiante podrá solicitar por escrito a la Dirección de Escuela, la modificación de la inscripción, dentro del plazo establecido en el referido calendario académico.

Los estudiantes que hayan cursado el primer año de sus respectivas carreras, podrán solicitar en su Escuela, a contar del segundo año, que se deje sin efecto la inscripción de un módulo semestral o anual del respectivo año académico. El estudiante podrá eliminar un mismo módulo solo por una vez.

En el caso de estudiantes que hayan inscrito módulos anuales y semestrales en la misma oportunidad, sólo podrán acceder al beneficio antes indicado, optando por dejar sin efecto la inscripción de un módulo de carácter anual o de un módulo de carácter semestral en cada semestre.

Las solicitudes indicadas en el párrafo precedente, deberán ser presentadas a la Dirección de Escuela, en el plazo indicado en el calendario académico para este fin.

No obstante, el Consejo de Facultad respectivo, o el Consejo de Escuela en el caso de aquellas no adscritas a Facultad, podrán determinar módulos no susceptibles de eliminación. La Dirección de Escuela respectiva, deberá informar oficialmente a los estudiantes acerca de los módulos cuya inscripción no puede ser eliminada.

Los estudiantes que hagan uso del beneficio consignado en el presente artículo, no podrán en el mismo periodo académico (sea de carácter anual o semestral) solicitar la inscripción de módulos correspondientes a secciones paralelas de las mismas.

ARTÍCULO 22: El número de créditos del Plan de Formación que podrá inscribir un alumno en un período académico no podrá exceder el máximo fijado en dicho plan para el nivel correspondiente, excepto autorización expresa del(a) Director(a) de Escuela, quien tomará en consideración los antecedentes académicos del alumno.

ARTÍCULO 23: El profesor responsable de cada módulo deberá dejar disponible el syllabus y el plan de clases, en la plataforma electrónica respectiva. Lo anterior deberá hacerse efectivo dentro de los primeros 15 días contados desde el inicio de cada periodo académico.

Una vez entregado, el syllabus no podrá ser modificado dentro del periodo académico correspondiente.

ARTÍCULO 24: Los alumnos tendrán derecho a conocer las calificaciones finales de cada módulo que hayan cursado.

Al inicio de cada periodo académico los alumnos dispondrán, en el sistema informático institucional, de la información de todas las calificaciones finales del periodo académico anterior. Para poder realizar la inscripción de los módulos, el alumno debe tomar conocimiento de dichas calificaciones.

En el caso que exista un error en el registro de alguna de esas calificaciones se podrá, dentro del plazo de dos meses contados desde el inicio del período académico inmediatamente siguiente, solicitar al Director de Escuela su revisión y eventual modificación. Este último resolverá las solicitudes presentadas, considerando la información proporcionada por el respectivo docente.

Si en virtud de los antecedentes presentados, procede la modificación de alguna de las calificaciones, el Director de Escuela deberá solicitar al Departamento de Gestión Curricular y Plataforma de aprendizaje que remita un acta complementaria para los efectos de consignar la nueva calificación, debiendo devolverla en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su emisión.

ARTÍCULO 25:. La asistencia a clases para módulos de primer año será obligatoria en un 80% para clases y de un 100% para las demás actividades presenciales (seminarios, laboratorios, talleres, actividades clínicas o de terreno). Para el caso de las ayudantías la asistencia será definida por el Consejo de escuela respectivo
Será causal de reprobación el no cumplimiento del requisito de asistencia definido para un módulo.

En el caso de los módulos correspondientes a los demás niveles el porcentaje de asistencia para todas las actividades presenciales, será establecido por el Consejo de Escuela en atención a las características específicas de éstas.

El requisito de asistencia deberá quedar establecido en el respectivo Syllabus.

En el caso de los módulos ofrecidos por el Programa de Idiomas o el Programa de Vida Saludable, Actividad Física y Deportes se exigirá un 80% de asistencia a clases y talleres durante todo el proceso de formación en las áreas respectivas.

TÍTULO VI. DE LA CALIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS.

ARTÍCULO 26: Las tipos y ponderaciones de las evaluaciones que se apliquen serán las consideradas en el correspondiente Syllabus. En tanto, las fechas de éstas deberán estar en el Plan de Clases respectivo

La calendarización de estas evaluaciones deberá ser aprobada y publicada por la Dirección de Escuela respectiva e incorporada por el académico responsable del módulo al Sistema de Gestión Curricular, en los plazos establecidos por el Departamento de Gestión Curricular y Plataforma de aprendizaje.

Para determinar la calificación final, cada módulo, deberá contemplar una evaluación opcional acumulativa. Esta evaluación no podrá tener una ponderación superior al 40% ni inferior al 30%.

No obstante, el Consejo de Facultad o la Vicerrectoría de Pregrado según corresponda, y a proposición del Consejo de Escuela respectivo, podrá establecer que determinados módulos, en razón de su naturaleza no contemplen la exigencia de una evaluación opcional acumulativa. Entre ellas encontramos:

a) Tengan una o más Unidades de Aprendizaje cuya aprobación es condición esencial para la aprobación final del módulo.

b) Considere la realización de un proyecto con un producto determinado.

Los acuerdos que adopte el Consejo de Facultad o la Vicerrectoría de Pregrado, según corresponda, respecto de alguna de las materias antes consignadas, deberán constar en el syllabus del módulo respectivo

ARTÍCULO 27: Para calificar el rendimiento de los alumnos se usará la escala numérica que va de 1 a 7, hasta con un decimal de aproximación.

Las centésimas inferiores al dígito 5 no afectarán a la décima. Las centésimas iguales o superiores al dígito 5 se aproximarán a la décima superior.

La nota mínima de aprobación de una asignatura será igual a 4,0 (cuatro coma cero).

En casos calificados, el Consejo de Facultad, a proposición del Consejo de Escuela respectivo, podrá autorizar que determinadas actividades docentes como laboratorios, terrenos, talleres, prácticas u otras que por su naturaleza ameriten una calificación no numérica, sean calificados con una escala conceptual, que tenga alguna equivalencia con la Escala oficial de notas de la Universidad.

ARTÍCULO 28: El alumno podrá faltar a una sola evaluación principal programada en cada módulo, en cuyo caso podrá rendir una nueva evaluación en su reemplazo, conforme a lo señalado en el respectivo syllabus. Esta norma no será aplicable a aquellas evaluaciones que dentro del Syllabus hayan sido definidas como no recuperables.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director de Escuela, previa solicitud de la Unidad interesada, podrá autorizar que aquellos alumnos que participan en actividades en representación de la Universidad, rindan una nueva evaluación en la forma y condiciones establecidas por el profesor respectivo. Esta solicitud deberá ser presentada con anterioridad a la realización de la actividad al Director de Escuela.

Las evaluaciones que al finalizar el período académico no hayan sido rendidas ni recuperadas en la forma señalada en este artículo, serán calificadas con la nota mínima contemplada en este reglamento.

ARTÍCULO 29: La calificación de cada evaluación deberá ser comunicada a los alumnos dentro de los 15 días hábiles siguientes a su aplicación y siempre antes de la próxima evaluación.

ARTÍCULO 30: En las evaluaciones escritas, los alumnos tienen derecho a conocer las respuestas esperadas, las que deben ser analizadas y retroalimentadas por el profesor conjuntamente con los estudiantes, pudiendo solicitar al profesor una reconsideración de la calificación obtenida dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la entrega de los resultados.

En las evaluaciones orales y procedimentales los alumnos tienen derecho a recibir una retroalimentación de parte del profesor, conforme a los criterios de evaluación preestablecidos.

TÍTULO VII. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO.

ARTÍCULO 31: Se perderá la calidad de alumno de la Universidad de Talca por alguna de las siguientes causales:

a) Haber contravenido las normas de ingreso establecidas en el Título II de este reglamento.
b) No haberse matriculado en las fechas establecidas en el calendario académico.
c) Haber acumulado un total de cuatro módulos reprobadas en segunda oportunidad.
d) Haber reprobado un módulo en tercera oportunidad.
e) No haber aprobado en el primer año del Plan de Formación, un mínimo de 20 créditos SCT-Chile.
f) Haber sido sancionado con expulsión, conforme con lo estipulado en la Ordenanza sobre Conducta Estudiantil.
g) Por adquirir la calidad de egresado.

Para efectos de los literales c) y d) del presente artículo, los módulos reprobados serán considerados plenamente equivalentes, siempre que mantengan la misma denominación, aún cuando se modifiquen las actividades o contenidos en relación a las competencias esperadas. No obstante, aun cuando cambien de denominación, serán consideradas como equivalentes cuando la Universidad así lo declare de manera expresa en la respectiva resolución.

La pérdida de la calidad de alumno significará la eliminación automática de la Universidad, salvo por la causal g) de este artículo. La eliminación automática de la Universidad se entenderá sin perjuicio de lo indicado en los artículos 32 y 42 de este Reglamento.

ARTÍCULO 32: El alumno que incurriere en la causal c) o d) del artículo precedente y que haya aprobado al menos el 75% de los créditos SCT-Chile de su Plan de Formación, tendrá derecho a recuperar, por única vez, la calidad de alumno.

Para efectos de lo indicado en el párrafo precedente, el alumno deberá elevar una solicitud ante el Decano respectivo, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico para los procesos correspondientes al semestre inmediatamente siguiente a aquel en que se produjo la eliminación.

ARTÍCULO 33: El alumno que ha perdido su calidad de tal y ha aprobado los módulos requeridos para optar a un título o grado intermedio, faltando sólo los requisitos de titulación o graduación exigidos para ello, podrá solicitar al Decano que se le matricule para ese sólo efecto.

TÍTULO VIII. DEL EGRESO.

ARTÍCULO 34: El alumno regular que haya aprobado todas las asignaturas y actividades contempladas en el respectivo Plan de Formación, faltándole únicamente cumplir con los requisitos de titulación o graduación, pasará a tener la calidad de egresado.

ARTÍCULO 35: El egresado tendrá un plazo de cuatro semestres académicos, a contar de la fecha de egreso, para cumplir con los requisitos de titulación o graduación, y con lo establecido en el Reglamento de Aranceles y Matrícula. Si, transcurrido el plazo indicado, el egresado no ha completado dichos requisitos, podrá solicitar al Decano se le otorgue un período adicional por única vez.

Para los efectos de lo indicado precedentemente, el Decano podrá establecer condiciones académicas. Las eventuales calificaciones obtenidas durante este período se entenderán sólo como cumplimiento de las condiciones establecidas y no serán consideradas en el cálculo de la nota final de titulación o graduación.

Los programas especiales de titulación o graduación, cualquiera sea su denominación, se regirán por lo establecido en el reglamento particular.

ARTÍCULO 36: Una vez cumplidos los requisitos de grado o título, el egresado tendrá un plazo máximo de dos años para realizar los trámites administrativos que correspondan.

Vencido el plazo anterior, el egresado deberá solicitar al Decano respectivo que, excepcionalmente, se le autorice a realizar dichos trámites acogiéndose a los plazos que se le señalen.

TÍTULO IX. DE LA POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS Y RETIRO TEMPORAL.

ARTÍCULO 37: A partir del segundo año de permanencia en la Universidad, todo alumno regular tendrá derecho a postergar sus estudios dentro del plazo que establece el calendario académico.

La postergación de estudios implica la eliminación de los registros de todas las calificaciones obtenidas por el alumno durante el período académico correspondiente y la exención del pago del arancel de dicho período.

Para ejercer este derecho, el alumno deberá:

a) Informar a la Dirección de la Escuela, en los plazos establecidos en el calendario académico.
b) No haber postergado sus estudios por un período de un año o de dos semestres durante el transcurso de su carrera.
c) No encontrarse en mora en sus compromisos pecuniarios con la Universidad ni adeudar material bibliográfico.

ARTÍCULO 38: Los alumnos que por razones de embarazo o por encontrarse al cuidado de un hijo o hija menor de un año, no puedan continuar sus estudios de manera regular, tendrán derecho a postergar los mismos, bastando para ello la presentación del certificado que así lo establezca.

A estas postergaciones no les serán aplicables las restricciones contempladas en el artículo 37 de este reglamento.

La postergación de estudios a que se refiere el presente artículo no podrá operar con efecto retroactivo, produciendo efectos sólo desde el período académico en que se presenta la solicitud.

ARTÍCULO 39: A partir del segundo año de permanencia en la Universidad, todo alumno regular tendrá derecho a retirarse temporalmente de sus estudios dentro del plazo que establece el calendario académico.

El retiro temporal implica la eliminación de los registros de todas las calificaciones parciales obtenidas por el alumno durante ese periodo y el pago total del arancel correspondiente al periodo de dicho retiro.

Para ejercer este derecho, el alumno deberá:

a) Informar a la Dirección de la Escuela, en los plazos establecidos en el calendario académico.
b) No haberse acogido a retiro temporal en el período académico inmediatamente anterior.
c) No haberse acogido a retiro temporal en dos oportunidades anteriores.
d) No estar cursando una asignatura en tercera oportunidad.

e) No encontrarse en mora en sus compromisos financieros con la Universidad ni adeudar material bibliográfico.

ARTÍCULO 40: Las solicitudes de postergación de estudios y retiro temporal serán resueltas por el Director de la Escuela, quien velará porque se cumplan las condiciones anteriormente establecidas, e informará mediante oficio a la Dirección de Pregrado y unidades pertinentes, de la Postergación o Retiro Temporal efectuado por el alumno para el período académico correspondiente.

ARTÍCULO 41: Ningún alumno acogido a retiro temporal o postergación de estudios, podrá desarrollar actividades académicas en la Universidad. Si transgrediere esta disposición, estas actividades serán consideradas nulas.

TÍTULO X. DE LAS REINCORPORACIONES.

ARTÍCULO 42: Podrán reincorporarse a una carrera quienes hayan perdido su calidad de alumno regular en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 letra b) de este reglamento, y que hubieran cursado al menos el primer año del respectivo plan de formación.

Las solicitudes de reincorporación deberán ser dirigidas al Director de Escuela y presentadas en el correspondiente formulario, en las fechas establecidas en el calendario académico.

Por su parte, la respuesta a la solicitud deberá ser comunicada al interesado en las fechas establecidas en dicho calendario.

ARTÍCULO 43: El Director de la Escuela velará porque se cumplan las condiciones establecidas en el artículo precedente y en caso de aprobar la solicitud, emitirá la respectiva resolución, indicando expresamente el plan de formación al cual quedará adscrito el alumno.

Si el solicitante no se hubiere matriculado por un período superior a seis semestres, el Director de Escuela podrá autorizar la reincorporación imponiendo además el cumplimiento de las exigencias académicas que se considere pertinentes.

Finalmente, el alumno cuya solicitud de reincorporación haya sido aceptada, deberá matricularse en el período académico inmediatamente siguiente, en las fechas establecidas en el calendario académico. En caso contrario, deberá reiniciar el trámite.

TÍTULO FINAL.

ARTÍCULO 44: La Dirección de Pregrado podrá proponer al Consejo de Docencia, para su resolución, situaciones de excepción a lo contemplado en el inciso tercero del artículo 24, inciso segundo del artículo 32 y en los artículos 37, 39 y 42 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 45: Para efectos de la aplicación académico administrativa de lo dispuesto en el presente Reglamento, junto con las definiciones contempladas en los artículos precedentes, se entenderá por:

Actividades no presenciales:. La enseñanza se realiza a través del trabajo exploratorio de los propios alumnos que adquieren un comportamiento activo en el proceso de aprendizaje. No se requiere la presencia del profesor en el proceso.

Actividades presenciales: El aprendizaje se desarrolla a través de clases, seminarios, actividades prácticas, laboratorios, talleres, actividades clínicas o de terreno y ayudantías.

Alumno Ayudante:: persona que cumpliendo con las exigencias académicas establecidas en la R.U. 004 de enero de 2007, ayuda al profesor en la preparación de las actividades presenciales, ya sea, desarrollando material de enseñanza, apoyando actividades grupales de laboratorio, seminarios, entre otras.

Año Académico: Tiempo transcurrido entre el primer día del período académico de los módulos anuales y el día inmediatamente anterior al primer día del período académico de módulos anuales del año siguiente.

Asignatura: ver definición de módulo
Módulo Obligatorio: Aquella que forma parte de un Plan de Formación y que se exige a todos los alumnos de ese plan, pudiendo ser de:

a) Formación Fundamental: Aquella que tiene como propósito, contribuir en la formación desarrollando un conjunto de habilidades que aportan al Perfil Genérico de los estudiantes de la Universidad de Talca, mediante la ejecución sistemática de acciones, orientadas a solucionar problemas o capturar oportunidades desde su profesión.
b) Formación Básica: Aquella que proporciona los conocimientos, habilidades y destrezas indispensables para la correcta comprensión de un área de la ciencia o de la tecnología.
c) Formación Disciplinar: Aquella que procura los conocimientos, habilidades y destrezas vinculadas directamente con la preparación profesional o académica especializada.

Módulo Electivo: Aquel que un alumno puede escoger de entre un grupo determinado de asignaturas aprobadas previamente por el respectivo Consejo de Facultad, y que están relacionadas con la Formación Disciplinar.

Asignatura de Formación Humanista: Aquella que entrega al alumno una visión de la cultura y de la sociedad, para contribuir a su desarrollo integral como persona y como profesional.

Ayudantía: Actividad de apoyo, subordinada a un módulo o curso, destinada a desarrollar ejercicios o aplicaciones de los aspectos teóricos y prácticos de la misma.

Ayudante Profesional: persona en posesión de un título profesional, que ayuda al docente en la preparación de las actividades presenciales, ya sea, desarrollando material de enseñanza, apoyando actividades grupales de laboratorio, seminarios, entre otras. Este

profesional podrá requerirse en los módulos de último año o en aquellos que requieran un nivel de experticia donde un "Alumno ayudante" no cumpla con el perfil requerido.

Bloque Horario de Clases: Período correspondiente a 1 hora cronológica, durante el cual se desarrollan las actividades docentes.

Calendario Académico: Documento con la **p**lanificación anual establecida por el Consejo Académico que contempla las fechas de las principales actividades académicas y administrativas de la Universidad.

Carrera: Programa docente de pregrado administrado por una Escuela y conducente a la obtención de un grado académico y título profesional, los que a su vez se enmarcan en una estructura curricular constituida por un plan de formación con un perfil de egreso declarado.
Una *carrera* podrá tener asociado uno o más planes de formación y al momento del ingreso a ella el estudiante quedará adscrito al último plan de estudios vigente. En la eventualidad que con posterioridad a su ingreso se apruebe un cambio de plan para la carrera a la que pertenece el estudiante, éste podrá solicitar por escrito al Director de su Escuela se le adscriba al nuevo plan, siempre y cuando esa posibilidad esté contemplada en la respectiva Resolución.

Crédito ECTS (European Credit Transfer System): Unidad de medición que representa 27 horas cronológicas de trabajo académico de un alumno, el que incluye clases en aula, trabajos prácticos, seminarios, aprendizaje autónomo y pruebas u otras actividades de evaluación.

Escala Conceptual: Es aquella que permite evaluar al alumno con una escala distinta a la numérica pero que da cuenta del nivel de logro alcanzado por el alumno.

Escala Numérica: escala que va de 1 a 7, hasta con un decimal de aproximación. Para efectos de aproximación, las centésimas inferiores al dígito 5 no afectarán a la décima. Las centésimas iguales o superiores al dígito 5 se aproximarán a la décima superior. Los conceptos asociados a la escala son los siguientes:
7: sobresaliente
6: muy bueno
5:bueno
4:suficiente
3:menos que suficiente
2: malo
1:muy malo
La nota mínima de aprobación de un módulo será igual o superior 4,0 (cuatro coma cero)

Escuela: Unidad académica encargada de administrar e implementar una o más carreras de pregrado.

Evaluación: Verificación del grado de logro que un alumno tiene de los aprendizajes y saberes asociados a un módulo y que se expresa en una calificación.

Evaluación Principal: Aquella que ha sido definida como tal, en el respectivo programa de trabajo o syllabus.

Evaluación Opcional Acumulativa: Evaluación de carácter acumulativo, aplicada al término de una unidad exigible o período académico por un profesor o una comisión, cuya finalidad es ofrecer al alumno una oportunidad adicional para aprobar una unidad o un módulo, según corresponda; o bien, para modificar su promedio.

Examen de Suficiencia: Evaluación especial efectuada por una comisión de profesores en casos tales como: reincorporaciones, transferencias, traslados, admisiones especiales, ingreso regular o de habilidades artísticas, cuyo efecto se traduce en la exención de cursar un módulo, para quien lo apruebe. La calificación del examen de suficiencia puede ser expresada en forma numérica o conceptual.

Equivalencia Curricular: Reconocimiento de las actividades académicas aprobadas por un alumno en un plan de formación, el que determina su nivel de avance en aquel al que se incorpora.

Minors: Es una certificación que se contempla en algunos Planes de Formación y que otorga al estudiante que aprueba un conjunto específico de módulos, articulados entre sí y que se categorizan como:

a) Minors interdisciplinario: Compromete desarrollo-aprendizaje o competencias específicas en un área distinta a la de su profesión.

b) Minors de especialización: Compromete profundizar los aprendizajes en una línea específica de su profesión.

Módulo: Unidad de trabajo-aprendizaje referida a una competencia, o a un conjunto de saberes cuando el nivel de complejidad de la competencia así lo requiera.

Período Académico: Período de tiempo definido en el calendario académico para la realización de la actividad docente ordinaria, el que podrá ser anual, semestral, trimestral o bimestral.

Plan de Clases. Plan que organiza y administra cada una de las sesiones de clases, en función del cumplimiento de los propósitos del syllabus. Para ello, establece cada vez que se imparte el módulo, las actividades y tareas vinculadas a las unidades de aprendizaje en términos de tiempo de trabajo del alumno, tanto presencial como autónomo.

Plan de Formación: Documento oficializado mediante Resolución Universitaria, que establece el camino formativo trazado por la Institución para intensionar el desarrollo y logro por parte del estudiante de las competencias propuestas en el Perfil de Egreso de la Carrera. Contiene la carga académica valorada en créditos SCT-Chile y las exigencias académicas requeridas, que deben ser aprobadas por el alumno para optar a un certificado, diploma, grado o título profesional.

Proceso de calendarización: Actividad que involucra al profesor responsable de cada módulo donde ingresa a la plataforma informática las fechas y ponderaciones de las evaluaciones establecidas en el syllabus.

Prueba Parcial: Evaluación sobre parte de los objetivos de una asignatura o competencias de un módulo.

Reincorporación: Acto por el cual una persona que perdió su calidad de alumno regular, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 letra b), recupera su condición de tal.

Requisitos de Titulación o Graduación: Conjunto de exigencias académicas tales como: prácticas profesionales, internado, examen de grado, examen de título o cualquiera otra modalidad, que debe cumplir el alumno de una carrera para optar al certificado, diploma, grado o título profesional correspondiente.

Sistema de Créditos Transferibles Chile (SCT-Chile): denominación equivalente a ECST según resolución universitaria N° 324 del 6 abril 2011.

Syllabus. Documento oficial elaborado conforme al formato institucional, que se origina a partir de la definición del módulo para un plan de formación acorde al modelo curricular basado en competencias. Este documento establece el proceso de aprendizaje del alumno a partir de competencias y/o capacidades secuenciadas, considerando el tiempo de trabajo, nivel de logros, desempeños y productos esperados por parte del alumno.

DISPOSICION TRANSITORIA: En el caso de los estudiantes adscritos a planes de estudio, aprobados por la Universidad mediante Resoluciones anteriores al año 2006, el cálculo del porcentaje a que hace alusión el artículo 32 del presente reglamento, se basará en la unidad de medición que se encontrare vigente al momento de la solicitud del estudiante.

3) Dejar sin efecto a contar de esta fecha, la R.U.

Nº 766 de 2015.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

UNIVERSIDAD DE TALCA
SECRETARIO GENERAL

MARIA FERNANDA VASQUEZ PALMA
SECRETARIA GENERAL

ALVARO ROJAS MARIN
RECTOR

REPUBLICA DE CHILE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TALCA

MVP/cvs.

UNIVERSIDAD DE TALCA
15 MAR. 2016